



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº257-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **21 DIC. 2018**

VISTO, el Escrito Nº 1808 de fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. David Madrid Gonzaga con DNI: Nº 02843422 representante Legal de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L., solicito la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de una Estación de Servicios con Venta de GLP para uso Automotor de la Estación de Servicio**, ubicado en la carretera Paita – Piura Km. 02, Distrito y Provincia de Paita, Departamento De Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 113-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 20 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L., a través del escritos Nº 1808 de fecha 26 de noviembre de 2018, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal Nº 113-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 20 de diciembre de 2018, en el cual se concluyó que Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del GRIFO, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y en la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 257 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **21 DIC. 2018**

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del GRIFO de la Empresa **SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L.**, presentado por el Sr. David Madrid Gonzaga con DNI: Nº 02843422, ubicado en la carretera Paita – Piura Km. 02, Distrito y Provincia de Paita, Departamento De Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico Legal Nº 113-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa **SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L.**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del GRIFO, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



Ing. Francisco V. Varillas Trelles
CIP 50920
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA